

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **101**

Fecha: 29-08-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2014 00180	Ordinario	JORGE ENRIQUE USUGA - GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto de Tramite El despacho ordena entrega de título judicial	26/08/2022	1
20001 31 05 003 2014 00181	Ordinario	JOSE REGINO MENDOZA JULIO	COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado el despacho corre traslado de las excepciones de merito de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP y ordena la entrega de título judicial	26/08/2022	1
20001 31 05 003 2016 00059	Ordinario	MARCELINO VESGA MONTOYA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho resuelve: fíjese el siete de octubre de 2022 a las 3:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	26/08/2022	1
20001 31 05 003 2021 00213	Ordinario	JORGE ELIECER CUETO MARTINEZ	JULIO VIDAL ORTIZ	Auto de Tramite el despacho resuelve: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación del auto admisorio proferido el 24 de septiembre de 2021 conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o de no poder cumplirse con ello, realice la notificación del demandado JULIO VIDAL ORTIZ en los estrictos términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de decretar el archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS.	26/08/2022	1
20001 31 05 003 2021 00252	Ordinario	LEOVIGILDO OYAGA OSPINO	COLFONDOS	Auto que Avoca Conocimiento SE AVOCA CONOCIMIENTO.- SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 18 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	26/08/2022	
20001 31 05 003 2021 00305	Ordinario	ALBERTO PEREZ MONTES	EMDUPAR S.A. E.S.P.	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	26/08/2022	
20001 31 05 003 2022 00094	Ordinario	DIANA MILDRETH - SOLANO DUARTE	SUMINISTROS TEMPORALES DEL CESAR	Auto inadmite demanda el despacho inadmite la demanda y concede 5 días al demandante para que la subsane	26/08/2022	1
20001 31 05 003 2022 00206	Ordinario	LEOVEDIS MARTINEZ DURAN	COLPENSIONES Y OTROS	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.-	26/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29-08-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO**

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 26 de 2022

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Jorge Enrique Usuga González

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001 31 05 003 2014 00180 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ordinario de la referencia, con solicitud de entrega de depósito judicial por concepto de costas procesales. Sírvase proveer

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

**Valledupar, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós
(2022)**

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr. Luis Alfonso Jiménez Restrepo, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del presente proceso.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante memorial allegado por el apoderado de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" pone de presente haber consignado el pasado 05/08/2022 en la cuenta bancaria de este Juzgado, la suma de \$ 1.902.658 correspondiente al valor de las Costas procesales y por consiguiente, solicita la entrega del depósito judicial consignado a favor de la demandante, tal como fue ordenado en sentencia judicial.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 12/05/2020, depósito judicial por la suma de \$1.902.658, identificado con el No. 424030000720131, el que se ordenará entregar al apoderado judicial con facultades para recibir.

República de Colombia



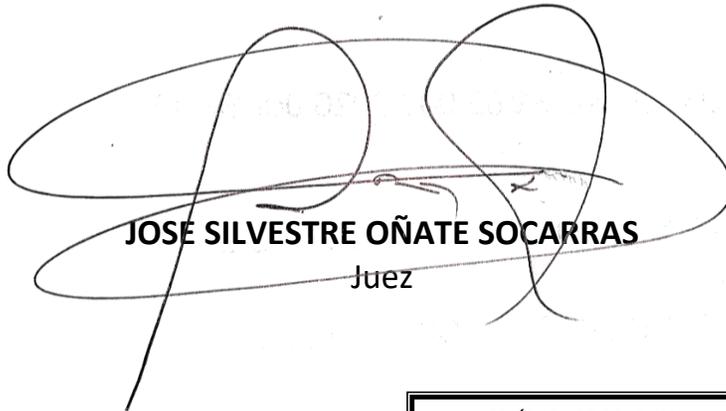
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$1.902.658 identificado con el No. 24030000720131, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 101 el día 29/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 26 de 2022

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

Demandante: José Regino Mendoza

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001 31 05 003 2014 00181 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ordinario de la referencia, informando que la demandada propuso excepciones de mérito. De otro lado el apoderado del extremo demandante solicita la entrega de depósito judicial por concepto de costas procesales. Sírvase proveer

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

**Valledupar, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós
(2022)**

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr. Luis Alfonso Jiménez Restrepo, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del presente proceso.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante memorial allegado por el apoderado de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" pone de presente haber consignado el pasado 12/05/2020 en la cuenta bancaria de este Juzgado, la suma de \$ 1.472.466 correspondiente al valor de las Costas procesales y por consiguiente, solicita la entrega del depósito judicial consignado a favor de la demandante, tal como fue ordenado en sentencia judicial.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 12/05/2020, depósito judicial por la suma de \$1.472.466, identificado con el No. 424030000642086, el que se ordenará entregar al apoderado judicial con facultades para recibir.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

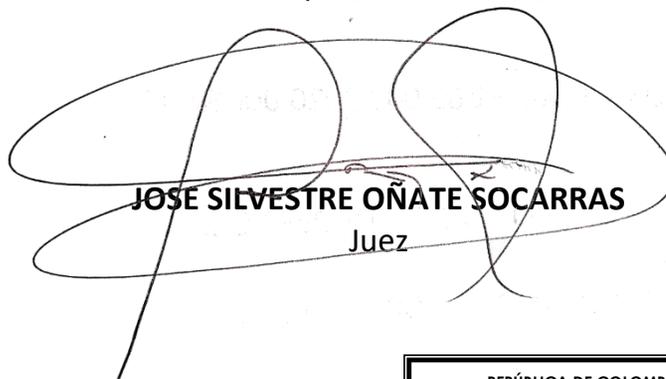
De otro lado, encuentra el despacho que el fondo de pensiones ejecutado presentó excepciones de mérito, por tanto, se correrá traslado de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. córrase traslado al ejecutante por el término de Diez (10) días a efectos de que se pronuncie respecto de las excepciones, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el numeral 1 Artículo 443 del Código General del Proceso
2. Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$1.472.466 identificado con el No. 24030000642086, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 101 el día 29/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 26 de agosto del 2022.

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Marcelino Vesga Montoya.

DEMANDADO: Colpensiones.

RAD. 20-001-31-05-003-2016-00059-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO

Secretario.

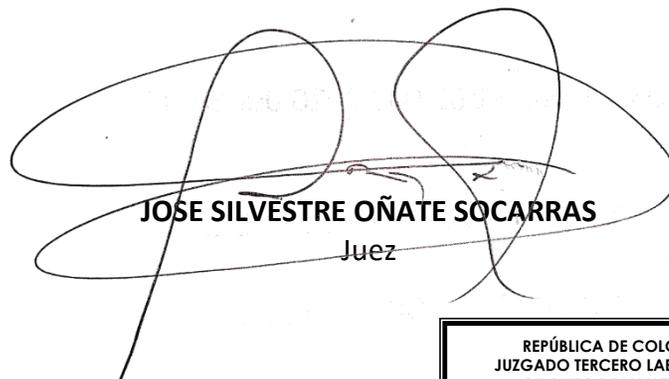
AUTO:

**Valledupar, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el siete de octubre de 2022 a las 3:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 101 el día 29/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 26 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

Demandante: Jorge Eliecer Cueto Martínez.

Demandada: Julio Vidal Ortiz.

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00213 -00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita se continúe con el tramite procesal respectivo atendiendo que ya notifico al extremo demandado. Provea.

AUTO:

**Valledupar, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós
(2022)**

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial donde aduce que cumplió con la carga procesal de notificar al demandado JULIO VIDAL ORTIZ, sin embargo, a pesar que desde la presentación de la demanda el extremo demandante le indicó al despacho que desconocía la dirección electrónica donde podía ser notificado el demandado del presente trámite, si informo la dirección física del mismo, de ahí que sea menester advertir que, la mentada notificación no se ha realizado en debida forma, por cuanto no cumplen con los lineamientos del artículo 291 y 292 del CGP los cuales indican:

“la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, en la que le informará la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar destino...”

Dentro del presente asunto, el apoderado de la parte demandante arrió al proceso memorial en el que anexa un certificado de entrega de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo de fecha 27 de septiembre de 2021, de la que fue destinatario el demandado Julio Vidal Ortiz y de quien además se certifica su recibido; no obstante, para esta agencia judicial ese solo documento no estructura en si misma una notificación propiamente dicha, pues no se anexo con dicha certificación la copia del aviso de notificación remitido al demandado, así como tampoco se evidencia que se haya cotejado una copia del auto admisorio de la demanda a fin de surtir la notificación conforme lo establece el artículo 41 del CPL y SS y en los estrictos términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación del auto admisorio proferido en este asunto conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de no poder cumplirse con ello, realice la notificación del demandado JULIO VIDAL ORTIZ en los

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

estrictos términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de decretar el archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del CPT y SS.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación del auto admisorio proferido el 24 de septiembre de 2021 conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o de no poder cumplirse con ello, realice la notificación del demandado JULIO VIDAL ORTIZ en los estrictos términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de decretar el archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 101 el día 29/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Valledupar, agosto 26 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Leovigildo Oyaga Ospino

Demandado: Colpensiones Y Otro

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00252-00

Atiende el despacho la remisión del proceso ordinario laboral en referencia, procedente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, donde el titular de esa agencia judicial, declara la falta de competencia por factor territorial.

Al encontrar procedente la causal alegada por el Juez, el Juzgado accederá a avocar el conocimiento de las actuaciones a surtirse.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada las contestaciones anexadas, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes siete (7) del mes de octubre del año dos mil veinte y dos (2022), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor JUAN CARLOS POLO POLO, identificado legalmente como apoderado judicial para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en calidad de abogado sustituto del doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: Reconocer personería al doctor LEONARDO RAFAEL LOPEZ PACHECO, identificado legalmente como apoderado judicial para representar a la parte demandada COLFONDOS S.A., en calidad de abogado sustituto del doctor JHONATAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 101 el día 29/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 26 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Alberto Pérez Montes

Demandado: EMDUPAR S.A. ESP

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00305 -00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

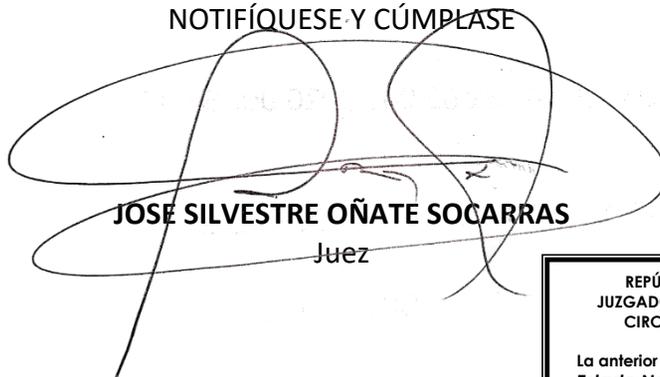
PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMILIARIOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR S.A. ESP., representada legalmente por SOLEDAD MANJARREZ HINOJOSA o quien haga sus veces, Correo electrónico juridica@emdupar.gov.co, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

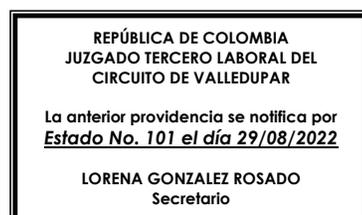
TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial LEY No.2213 del 13 de junio de 2022, ARTICULO 8º.

CUARTO: Reconózcase al doctor OSCAR EDUARDO MORALES ACEVEDO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 26 de 2022

Proceso: ordinario laboral

Demandante: Diana Mildreth Solano Duarte

Demandado: Suministros Temporales Del Caribe SAS Y Otro

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00094 -00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

El artículo 6º del C.P. del T y la S.S., modificado por el artículo 4º de la ley 712 de 2001, prevé, que las acciones contenciosas dirigidas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública, solo podrá iniciarse cuando se haya agotado la Reclamación Administrativa, esto es, la simple reclamación escrita hecha por el trabajador o el servidor público a su empleador sobre el derecho cuyo reconocimiento pretenda. Así mismo establece la norma en cita que, dicho trámite previo se agota cuando se haya decidido la simple solicitud o cuando ha transcurrido un mes desde su presentación sin que haya sido resuelta.

Se observa en la demanda y sus anexos, se encuentra ausente la prueba que demuestre el debido agotamiento de la referida reclamación, con respecto al demandado solidario DEPARTAMENTO DEL CESAR, el cual, es un requisito para poder accionar a la parte demandada.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Téngase al doctor MISAEL DE JESUS MAESTRE RAMOS, identificada en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 101 el día 29/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 26 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Leovedis Martínez Duran

Demandado: Colpensiones, Colfondos S.A. y Porvenir S.A

Radicación: 20001 31 05 03 2022 00206 00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a los demandados ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representado legalmente por JUAN DAVID CORREA ZOLORZANO o quien haga sus veces, correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co; ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces; con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por ADRIANA GUZMAN o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA 20-11567), constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

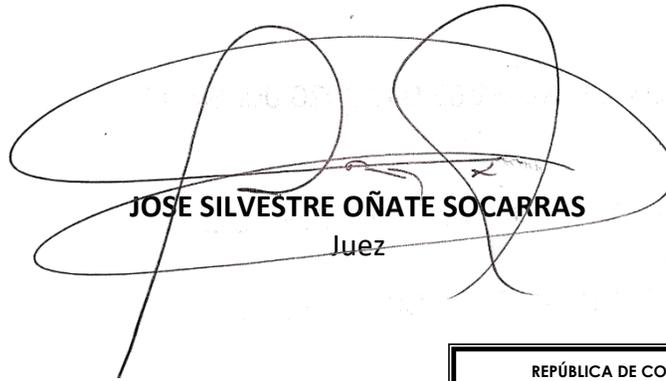
República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

QUINTO: Reconózcase a la doctora MALVINA ZEQUEDA ROMERO, identificada en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 101 el día 29/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario